# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

**CVE-2025-5083** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora de la Prestación del Servicio de Piscina Municipal, de fecha 4 de diciembre de 2024, cuya redacción se hace pública para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Ordenanza Fiscal Nº 4

Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de la Piscina

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina en la municipal sita en La Cavada.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la instalación deportiva enumerada en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CVE-2025-5083

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

| TASAS PISCINA | CUOTA | CONDICIONES DE APLICACIÓN |
|---|---|---|
| Entrada general | 3 euros/día | Permite el uso a cualquier persona para un día completo. |
| Entrada para menores de edad de entre 13 y 16 años (cumplidos o por cumplir en el año natural en vigor) | 1 euro/día | Permite el uso para un día completo. La edad se comprobará con documento de identificación personal. |
| Entrada para menores de edad de hasta 12 años (cumplidos o por cumplir en el año natural en vigor) | Gratis | Acceso ilimitado los dos meses de apertura del servicio siempre que se saque el abono infantil.* De lo contrario, se aplicará cuota de entrada general. |
| Abono de 2 meses (julio y agosto) | 25 euros | Permite uso ilimitado del servicio durante los dos meses de apertura de la piscina. * |
| Abono de 1 mes | 20 euros | Permite uso del servicio desde la fecha de inscripción hasta un máximo de 30 días seguidos (Ejemplo: desde el 10 de julio hasta el 8 de agosto).* |
| Abono de 10 pases | 15 euros | Permite la entrada de 10 días a elegir. Será descontado cada vez que se use. * |
| *Abonos: Se expedirán en el Ayuntamiento presentando DNI y fotografía tipo carné. Son personales y de uso intransferible. | | |

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se prevén.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza y deberá ingresarse en dicho momento el coste de la Tasa.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de piscina e instalaciones análogas, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 1989 y sus modificaciones posteriores.

CVE-2025-5083

Disposición Final Única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2009, y modificada en sesión de fecha 4 de diciembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Cavada, 4 de junio de 2025.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2025/5083

CVE-2025-5083